

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 4, 7 y 9 diciembre de 2015 (Inhábiles 5, 6 y 8 de diciembre de 2015). Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 327

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00508-00
DEMANDANTE	HERNANDO ÁLZATE PAREJA
DEMANDADO	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA – EN LIQUIDACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante auto del 22 de febrero de 2016 (fl. 94) se requirió al abogado de la parte demandada, para que allegara los documentos que acreditarán la representación legal de quien otorga el poder, una vez revisado el expediente, se observa que los mismos obran en el cuaderno No. 1 de pruebas. Ahora, si bien, el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 93), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 76-92).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 7 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Mauricio Toro Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.219.330 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 105.721 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Instituto De Tránsito y Transporte De Cartago

– Valle Del Cauca – En Liquidación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 75).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante dentro del término otorgado en el auto inadmisorio de la demanda, allega escrito (fls. 70 - 71), acompañado de los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas (fls. 72 – 88). Igualmente le informo que dentro de la subsanación, se modifica el objeto de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. **193**

RADICADO No:	76-147-33-33-001- 2016-00004-00
DEMANDANTE:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A.
DEMANDADOS:	ALCE SUMINISTROS E INSTALACIONES S.A.S Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la parte demandante allega escrito (fls. 70 – 71) acompañado de los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas expedidos por las Cámaras de Comercio de Cali y Bogotá (fls. 72 – 88), con lo cual se cumple lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio.

De otro lado, en cuanto a la modificación de la demanda presentada por el demandante (fl. 71), en relación con el objeto de la prueba testimonial solicitada en la demanda inicial, como quiera que se adecúa a la establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y toda vez que fuera allegada antes de la notificación y del auto admisorio, se dispondrá su notificación con la demanda inicial.

Aclarado lo anterior, se pasa a admitir la demanda presentada por las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO E.S.P., a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, contra ALCE SUMINISTROS E INSTALACIONES S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., solicitando se declare que existió una relación contractual por la celebración del contrato de suministros No. SUMI021/2014 de fecha 6 de noviembre de 2014, cuyo objeto fue el suministro de medidores volumétricos clase CR160 DE ½ cuerpo en composit y/o bronce material no reciclaje para el programa de normalización de usuarios y plan de reducción de pérdidas acueducto, el incumplimiento del mismo, la indemnización de perjuicios, el daño emergente y lucro cesante, y que se condene a Seguros del Estado a pagar los perjuicios patrimoniales hasta la concurrencia del valor asegurado en la póliza.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del o (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de ALCE SUMINISTROS E INSTALCIONES S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda y de su adicción a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la abogada Juliana Galvis Aldana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.771.128 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 260519 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder otorgado (fl. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CUYO EJECUTANTE ES **JHON HAROLD JARAMILLO VILLAREAL** Y **EJECUTADO** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR RADICACION 76-147-33-33-001-**2015-00573**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 12.929.339 .oo

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 61, 62).....\$ 16.600.oo

Arancel Judicial (50).....\$ 13.000.oo

TOTAL COSTAS.....\$ 12.958.939

=====

SON: doce millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos.

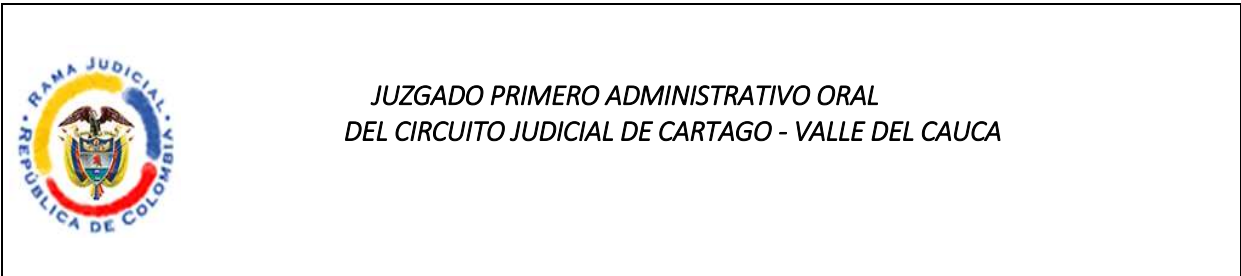
Cartago-Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Marzo 10 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 187

Cartago-Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2015-00573-00**
Demandante : JHON HAROLD JARAMILLO VILLAREAL
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
Medio de control: EJECUTIVO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 79 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de doce millones novecientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos (\$12.958.939.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez